

RAD. 2020-00229
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CASAMOTOR SAS
DEMANDADO: CEMENTOS ARGOS S.A.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
AGOSTO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En el presente proceso, con lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia

R E S U E L V E:.

- 1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los Honorables Magistrados del Tribunal Superior Sala Civil Familia.
- 2. ORDENAR a CEMENTOS ARGOS S.A. con sigla ARGOS S.A., identificada con Nit.890.100.251 –0, que en el término de cinco (5) días pague a favor de CASAMOTOR SAS., identificada con el Nit. 813.000.898-6, las siguientes sumas de dinero: CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$118.753.756.00) por concepto del capital contenido en las facturas:

FACTURA No.	VALOR
1001044235	\$78.634.717.00
1001094575	\$25.609.250.00
1001056849	14.509.789.00

más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

- 3. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.
- 4. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
- 5. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Civil 004

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ff7dc1c219e589321264f96ccefef60dfa00ac7a05a50c1e6b2dc07f3b11a652

Documento generado en 06/08/2021 03:53:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>